

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Minutario: CI-IPN-15/179

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100039815.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Con fecha diecisiete de abril de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **1117100039815**, consistente en:

*"pido de favor si me podrían mandar todos los documentos que integran el expediente de contratación y así como también el contrato de la adjudicación directa del servicio de limpieza y jardinería zona metropolitana del instituto politecnico nacional celebrado con la empresa reisco mantenimiento a partir del 16 de abril 2015"*

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de Acceso a la información a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, y a la Oficina del Abogado General a través de los oficios AG-UE-01-15/0887 y AG-UE-01-15/0888, respectivamente.


**TERCERO.-** Mediante el oficio número DLyC-03-15/074, recibido el veintisiete de abril de dos mil quince, la Lic. Claudia Irais Ríos Cobo, Enlace de la Oficina del Abogado General, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

"...

*Me permito hacer de su conocimiento que se solicitó a la División de Análisis y Control Normativo la información requerida, quien dio contestación mediante oficio número **DAyCN-03-15/12 de fecha 21 de abril de 2015**, mismo que fue signado por el titular del área antes citada, **M. en D. Rafael Javier Lobera Becerra**, documento que corre agregado al presente escrito, dando con esto cumplimiento a lo solicitado por esa Unidad de Enlace.*

..."

**CUARTO.-** En la respuesta otorgada por la Lic. Claudia Irais Ríos Cobo, Enlace de la Oficina del Abogado General se adjuntó el Oficio No. DAyCN-03-15/12 de fecha



veintiuno de abril de dos mil quince, mediante el cual el M. en D. Rafael Javier Lobera Becerra, Jefe de División de Análisis y Control Normativo señaló:

“ ...

*Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que a la fecha actual, y con posterioridad a haberse efectuado una revisión de los archivos y acervos documentales de la Dirección de mi adscripción, se apreció que NO se cuenta con ningún documento que integre el expediente de contratación, ni con contrato alguno que se encuentre relacionado con la adjudicación directa del servicio de limpieza y jardinería, zona metropolitana del Instituto Politécnico Nacional celebrado con la empresa reisco mantenimiento, a partir del 16 de abril de 2015. Lo anterior, para todos los efectos a que haya lugar.*

...”

**QUINTO.-** Mediante el oficio número DRMyS/DAByS/1852/2015, recibido el cuatro de mayo de dos mil quince, el M. en C. Juan Vera Romero, Director de Recursos Materiales y Servicios, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...

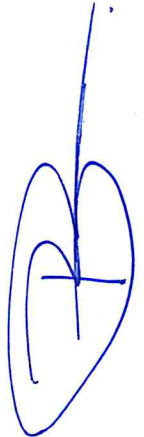
*Sobre el particular y con fundamento a lo que establece el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, me permito solicitar una prórroga al plazo para la entrega de la información que se precisa en dicha solicitud; lo anterior en razón a que el documento contractual se encuentra en proceso de formalización.*

...”

**SEXTO.-** El seis de mayo de dos mil quince, con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace, interpuso la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

**SÉPTIMO.-** Mediante oficio número AG-UE-01-15/1149, de fecha seis de mayo de dos mil quince, la Unidad de Enlace hizo del conocimiento de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, el otorgamiento de una prórroga de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio en cuestión a efecto de que proporcione la información solicitada por el peticionario.

**OCTAVO.-** Mediante el oficio número DRMyS/DAByS/2365/2015, recibido veintiséis de mayo de dos mil quince, el M. en C. Juan Vera Romero, Director de Recursos Materiales y Servicios, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:





“ ...

*Al respecto comento que, el expediente con la información solicitada consta de 307 fojas útiles, las cuales serán reproducidas en versión pública, en cuanto el solicitante realice el pago correspondiente, y serán testados los datos personales contenidos en el mismo como son: RFC, CURP, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, número telefónico personal, correo electrónico personal, fotografías y huellas digitales de identificaciones oficiales, lo anterior con fundamento en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

...”

**NOVENO.-** Mediante el oficio número DRMyS/DAByS/2454/2015, recibido primero de junio de dos mil quince, el M. en C. Juan Vera Romero, Director de Recursos Materiales y Servicios, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...

*Al respecto comunico que, el servicio de jardinería no fue adjudicado a la empresa de referencia.*

...”

Por lo anterior, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracción II, 29, fracciones I, II, III y IV, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley y los numerales Séptimo y Trigésimo Segundo, fracciones VII, VIII y XVII, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

**SEGUNDO.-** Que lo expuesto en el **RESULTANDO OCTAVO**, constituye la manifestación que los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este Comité confirme la **DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, consistente en:

- **Registro Federal de Contribuyentes**



- **Clave Única de Registro de Población**
- **Estado Civil**
- **Lugar y fecha de nacimiento**
- **Domicilio Particular**
- **Teléfono Particular**
- **Correo Electrónico Personal**
- **Fotografías**
- **Huellas digitales de identificaciones oficiales**

Cabe mencionar que el Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio particular, teléfono particular, correo electrónico particular, fotografías y huellas digitales de identificaciones oficiales son **datos personales de carácter confidencial**, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física haciéndolo identificado o identificable, por lo que la Unidad Administrativa tendría que contar con el consentimiento expreso de la persona física, de conformidad con lo señalado en los artículos 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, donde se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la ley y "los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información," lo antes señalado se adecua al caso que nos ocupa.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento; se **CONFIRMA COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN,** relativa al Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio particular, teléfono particular, correo electrónico particular, fotografías y huellas digitales de identificaciones oficiales que se encuentran en el expediente de contratación del servicio de limpieza celebrado con la empresa Reisco.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 21, 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento, numeral Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal numeral Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, **SE OTORGA EL ACCESO A LA VERSIÓN PÚBLICA de los siguientes documentos:**

- Expediente de contratación del servicio de limpieza celebrado con la empresa Reisco.





El cual se encuentra en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios y especificado en el Resultando Tercero.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en las Unidades Administrativas que pudieran tener la información solicitada, éste Comité de Información:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** En términos de los Considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** se confirma como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la información solicitada a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios y a la Oficina del Abogado General.

**SEGUNDO.-** En términos del Considerando **CUARTO** se ordena otorgar la versión pública del expediente de contratación del servicio de limpieza celebrado con la empresa Reisco.

**TERCERO.-** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.


**CUARTO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal, así como, en el Portal del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día **primero de junio del año dos mil quince**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



**MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y  
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA



**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA**  
ABOGADO GENERAL Y TITULAR  
DE LA UNIDAD DE ENLACE



**LIC. ISIDRO RAFAEL MORALES AMAYA**  
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS EN AUSENCIA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 88 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE ABRIL DEL 2009, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EL 03 DE AGOSTO DE 2011 Y APLICADO EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO ARTÍCULO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOS DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN